

01 JUN. 2018

VISTO:

El Oficio N° 000199-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 15 de enero de 2018 (Reg. N° 2684659-0), el Oficio N° 003113-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 30 de abril de 2018 y el Informe Legal N° 000319-2018-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 24 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 015-2017-D.I.E. N° 10037-C-M/GREL-CH/UGEL-CH, de fecha 25 de mayo del 2017, emitido por la Directora de la I.E. N° 10037 – CUSUPE -MONSEFÚ, Mg. Patricia Rodríguez Fenco, señala entre otros hechos los siguientes: *"Primero.- El día jueves 25-05-17 hubo dificultades en el interior de la I.E., ya que a la hora que hice mi ingreso a la I.E, me encontré con la sorpresa que la chapa de la puerta del protector de fierro estaba llena de tierra en su interior, para lo cual llamé al Sr. de Servicio para preguntar que había pasado y me informó que desconocía de dichos hechos, asimismo se le preguntó al Señor que vive de manera ilegal con su familia en la I.E. Sr. Fulgencio Chuimioque López y también desconocía de los hechos"; "Segundo.- Dicho Día (25-05-17) se logró sacar la tierra que habían en el interior de la chapa y pude ingresar al Despacho de Dirección"; "Cuarto.- De dichos hechos tiene conocimiento la Policía Nacional del Perú de Monsefú y la autoridad local, Teniente Gobernador del Caserío de Cúsupe"; "Quinto.- Actos parecidos sucedieron desde el 2015 y aún los señores que viven de manera ilegal en la I.E, no desalojan la I.E, a pesar de haber tenido el plazo en noviembre del 2015 por la Ugel Chiclayo, ya que ellos son responsables de lo que pasa en el interior de la I.E., fuera de las horas de labor que ejerce mi persona";*

Que, el Oficio N° 000199-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 15 de enero de 2018 (Reg. N° 2684659-0), emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Chiclayo, Mg. Dario Balcazar Quintana, indica entre otros: *"1. Que, en el sector Cúsupe, ubicado en el distrito de Monsefú, existe un predio de 14,863.00 m² inscrito en los Registros Públicos a favor del Estado Peruano – Ministerio de Educación en la ficha registral que corre con el N° 02016826 del Registro de Predios"; "2. Que, en dicho terreno vienen funcionando actualmente las I.E. N° 10032 del nivel primario y la I.E. Inicial N° 152"; "3. Que, desde hace más de 15 años han venido viviendo en dicho predio los esposos Fulgencio Chumioque López e Isabel Custodio Gonzáles con sus 4 hijos, a dichas personas se les dio un espacio de aproximadamente 100 m² con la finalidad de que hagan la labor de guardería y en contraprestación se les daba la infraestructura para que vivan usando estos a la vez los servicios básicos (luz, agua) de la I.E."; "4. Que, la Directora actual de dicha I.E. Mg. Patricia Rodríguez Fenco ha venido denunciando una serie de pérdidas de bienes muebles, manifestando que dichas pérdidas recaen sobre los esposos arriba mencionados"; "5. Que, con las personas arriba mencionadas, se firmó un acta para que efectúen la desocupación del Predio para lo cual se le dio un plazo que venció el 30-11-2015; sin embargo, actualmente se niegan a salir, por lo que se hace necesario se designe a la persona que haga la defensa del terreno, que le pertenece al Estado – Ministerio de Educación";*

Que, el Oficio N° 000114-2018-GR.LAMB/ORAJ de fecha 17 de abril del 2018 (Reg. N° 2684659-1) mediante el cual la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la UGEL Chiclayo, remitir copia de la Partida registral N° 02016826 y de ser el caso copia de plano de ubicación del mencionado terreno;

Que, a través del Oficio N° 003113-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 30 de abril de 2018 (Reg. N° 2684659-2), el Director de la UGEL Chiclayo, Mg. Dario Balcazar Quintana, remite la siguiente información: 1. Ficha Literal del Predio de la I.E. N° 10037, I.E.I. N° 152 – Cúsupe N° 02016826, 2. Plano Perimétrico y Ubicación del Predio y 3. Memoria Descriptiva con sus coordenadas UTM;

Que, la Partida Electrónica N° 02016826, expedida por la Oficina Registral Chiclayo Zona Registral N° II Sede Chiclayo, consigna un predio con un área de 14,863.00 m², perteneciente a la I.E. N° 10037 y la I.E.I. N° 152 – Caserío Cúsupe del Distrito de Monsefú, de propiedad del Estado – Ministerio de Educación;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 186 - 2018 -GR.LAMB/GR [2684659 - 4]

Que, obra en el expediente de autos un Plano de Ubicación, Localización y Perimétrico del predio en mención;

Que, la Memoria Descriptiva con sus coordenadas UTM, señala los linderos, colindancias, medidas perimétricas, localización y ubicación del lote con un área total de 14,832.25 m², de propiedad del Estado Peruano – Ministerio de Educación, inscrito con la Partida Electrónica N° 02016826, inscrito en el Registro de Predios SUNARP y donde además funcionan las I.E.I. N° 152 y la I.E. N° 10037;

Que, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Chiclayo, mediante Oficio N° 000199-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 15 de enero de 2018, indica que los esposos Fulgencio Chumioque López e Isabel Custodio Gonzáles con sus 4 hijos, recibieron un terreno de 100 m² aproximadamente que forma parte del predio con Partida N° 02016826 donde actualmente funcionan las I.E.I. N° 152 y la I.E. N° 10037, con la finalidad de que hagan la labor de guardianía y en contraprestación se les daba la infraestructura para que vivan usando estos a la vez los servicios básicos (luz, agua) de la citada I.E.; asimismo, puntualiza que con las personas arriba mencionadas, se firmó un acta para que efectúen la desocupación del Predio para lo cual se le otorgó un plazo que venció el 30-11-2015; quienes actualmente se niegan a desocupar dicho terreno, perteneciente al Estado – Ministerio de Educación;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que *“la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley...”*; en concordancia con la referida norma constitucional, el Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su numeral 16.1 del artículo 16°, establece que *“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tiene sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”*;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22°, de la norma acotada prescribe que el Procurador Público Regional está autorizado a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación; asimismo, el numeral 2) del Artículo 23° refiere que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento;

Que, en atención a la solicitud presentada se deberá autorizar al Procurador Público Regional, iniciar las acciones legales pertinentes contra las personas que vienen ocupando ilegalmente el terreno de 100 m² perteneciente al predio de 14,863.00 m², conforme a lo indicado en la Partida Registral N° 02016826 de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; debiéndose emitir la Resolución Ejecutiva Regional que corresponda con cargo a dar cuenta al Directorio de Gerentes Regionales;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificado por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al señor Abogado Amado Eliseo Rodríguez Monteza, Procurador Público Regional Lambayeque, el inicio de las acciones legales correspondientes, con el fin de recuperar el área de 100 m² perteneciente al Predio de 14,863.00 m², ubicado en la zona carretera a Monsefú – Laran – Caserío Cúsupe – Distrito de Monsefú, inscrito a favor del Estado Ministerio de Educación en la Partida Registral N° 02016826 emitida por la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; área que viene siendo ocupada por terceros, conforme a los hechos expuestos.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 186 - 2018 -GR.LAMB/GR [2684659 - 4]

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, adjuntando la documentación respectiva para los fines antes expuestos, publicándose en el portal institucional www.regionlambayeque.gob.pe., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 29091 y remitir copia de la presente a la Secretaría General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Humberto Acuña Peralta
GOBERNADOR REGIONAL